

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 84 De 11 de agosto de 2015

Que declara estado de emergencia para enfrentar los impactos adversos del Fenómeno de El Niño 2015-2016

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Fenómeno de "El Niño" es un fenómeno natural del sistema climático que se registra en la zona ecuatorial del océano Pacífico, que produce un incremento de lluvias en la vertiente del Caribe occidental y disminución en la vertiente del Pacífico panameño, impactando la disponibilidad de agua para los diversos usos y actividades productivas de la economía nacional;

Que el Decreto Ejecutivo N.º71 de 23 de septiembre de 1997, por el cual se decreta el estado de emergencia en algunas regiones del país afectadas por el Fenómeno de El Niño u Oscilación Sur, dictó un estado de emergencia, debido a los impactos negativos del Fenómeno de El Niño 1997-1998 en el país;

Que de acuerdo a las evaluaciones y estudios realizados por diferentes entidades públicas, privadas y organizaciones internacionales, actualmente, como resultado del Fenómeno de El Niño, se han registrado pérdidas en algunas actividades productivas que se desarrollan en diversas regiones del país;

Que centros internacionales de investigación sobre el Fenómeno de El Niño señalan un acercamiento temporal a las condiciones normales de lluvia durante el mes de octubre de 2015 y luego prevén un déficit de lluvias a partir de noviembre;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo adoptar medidas tendientes a minimizar los efectos negativos que se producen debido a la ocurrencia actual del Fenómeno de El Niño,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de emergencia para enfrentar los impactos adversos del Fenómeno de El Niño 2015-2016 en el país.

Artículo 2. El estado de emergencia durará hasta sesenta (60) días después que se registre que la anomalía promedio de la superficie del océano Pacífico tropical ecuatorial, en la región 3.4, esté por debajo de los 0.5°centígrados, sobre la base de los últimos tres (3) meses, según las de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Artículo 3. Conformar una Comité de Alto Nivel de Seguridad Hídrica, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. La ministra de Ambiente o quien ella designe, quien la presidirá.
2. El ministro de Salud o quien él designe.
3. El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe.
4. El ministro de Obras Públicas o quien él designe.
5. La directora del Instituto de Acueductos y Alcantarillados o quien ella designe.
6. El administrador general de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos o quien él designe.
7. El administrador de la Autoridad del Canal de Panamá o quien él designe.

8. El director general del Sistema Nacional de Protección Civil o quien él designe.
9. El secretario ejecutivo de la Secretaría de Metas Presidenciales.
10. El director general del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y el Caribe o quien él designe.

El Comité podrá incluir nuevos miembros que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. Ordenar a la Comité de Alto Nivel de Seguridad Hídrica que elabore y presente al Consejo de Gabinete, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, un Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050: Agua para Todos. Este Plan deberá incorporar las acciones necesarias para incrementar la seguridad hídrica del país y reducir los impactos relacionados con el aumento de la frecuencia e intensidad de los fenómenos relacionales con el cambio climático en todas las cuencas hidrográficas, en el marco del Plan Estratégico de Gobierno 2015-2019.

Artículo 5. El Comité de Alto Nivel de Seguridad Hídrica coordinará con las autoridades competentes las acciones siguientes:

1. Prohibir el riego de jardines y de áreas públicas con agua potable.
2. Establecer una campaña nacional de ahorro de agua cruda y agua potable.
3. La suspensión del otorgamiento de permisos para quema prescrita de masas vegetales en todo el país.
4. La suspensión en la vertiente del Pacífico del país, el otorgamiento de nuevas concesiones de agua para belleza escénica y concesión de agua para uso agrícola, en los casos de riego de áreas verdes, riego de césped y campos de golf.

Artículo 6. Designar al IDAAN, al MINSA y al MIDA para que se tomen las medidas necesarias para crear o ampliar los reservorios de las tomas de agua con el propósito de reducir los riesgos de desabastecimiento de agua para el consumo humano y seguridad alimentaria, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 7. Declarar la excepción del procedimiento de selección de contratista y autorizar a contratar por procedimiento excepcional de contratación al IDAAN, al MIDA, al MINSA, al MOP y a SINAPROC para la ejecución de obras de adquisición de bienes y/o servicios que se requieran para atender situaciones relacionadas con el estado de emergencia declarado de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 8. Autorizar las contrataciones que las entidades responsables consideren necesarias para atender la emergencia descrita en la presente Resolución de Gabinete hasta el 31 de septiembre y hasta por la suma de cincuenta y dos millones de balboas con 00/100 (52 000 000.00).

Artículo 9. En las contrataciones a las que hace referencia esta Resolución de Gabinete, se presentarán fianzas de cumplimiento, siempre que trate de contratos de obras. En todos los casos se garantiza el cumplimiento de los objetivos del contrato y los contratistas responderán por los vicios en los bienes, servicios u obras contratados. La Contraloría General de la República ejercerá sobre todas las contrataciones las facultades de supervisión necesarias para asegurar la transparencia de los procedimientos a los que hace alusión en esta Resolución de Gabinete.

Artículo 10. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERCHO: Artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio del 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto del año de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



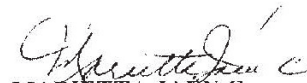
DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

La ministra de Obras Públicas,
encargada,



MARIETTA JAÉN C.

El ministro de Salud,



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,



MELITÓN A. ARROCHIA